

**RESUMEN DE CAMBIOS A LAS DISPOSICIONES DE
CULTIVOS PILOTO DE CEREZA EN EL HISTORIAL DE RENTA
REAL
(2020-0057-Cereza)**

La siguiente es una breve descripción de los cambios a las Disposiciones de Cultivos Piloto de Cereza en el Historial de Renta Real (ARH) que entrarán en vigor para el año agrícola 2020. Obtenga toda la información en las Disposiciones de Cultivos Piloto de Cereza en el ARH.

Sección 3

Definición revisada de división de la unidad a los efectos de que haya uniformidad entre los dos programas de cerezas.

Sección 13– Acuerdo por escrito

Información agregada que permite los acuerdos por escrito para ciertos condados de Michigan.

Sección 14

Siembra tardía e impedimento de siembra ahora es la sección 14.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS
Corporación Federal de Seguros de Cultivos (FCIC)
DISPOSICIONES DE CULTIVOS PILOTO DE CEREZA EN EL HISTORIAL DE RENTA REAL (2020-0057-Cereza)



1. Aplicabilidad.

Usted debe haber solicitado un seguro y tener una póliza vigente en virtud de las Disposiciones Básicas y el Endoso de ARH antes de que pueda elegir asegurar cerezas en virtud de estas Disposiciones de Cultivos.

2. Definiciones.

Variedad adaptada – Una variedad de cerezas reconocida por el Instituto Nacional de Alimentos y Agricultura (NIFA) como compatible con las condiciones agronómicas y climáticas del país.

Endoso de ARH– El Endoso del Piloto Historial de Renta Real.

AIP - Proveedor de seguros aprobado, una entidad autorizada por la FCIC a vender y brindar servicios de seguros de cultivos subsidiados a nivel federal.

Precio anual – En lugar de la definición incluida en el Endoso, el precio anual es el valor que usaremos para determinar la renta para contabilizar para cualquier producción comercializable valuada o no vendida. Determinaremos este valor para cada unidad por tipo de una de las siguientes maneras:

- (a) Tras la recepción del precio de liquidación final la renta total recibida de la unidad dividida por el total de libras vendidas por esa unidad; o
- (b) Si no se vendió ninguna producción de esa unidad o el precio se determina como no razonable, el monto determinado en (a) para una unidad similar del mismo tipo en la que haya vendido producción; o
- (c) Si no hay una unidad del mismo tipo que se determine como razonable, la renta total para contabilizar de todas las unidades del mismo tipo dividida por el total de libras vendidas; o
- (d) Si no hubo ventas de una unidad o si nosotros determinamos que usted no recibió un precio razonable por libra, se usará el precio publicado y determinado por la RMA.

Continuidad de cobertura – Cuando usted asegura un cultivo de cerezas para años agrícolas consecutivos, i. e., usted no cancela la cobertura del seguro, nosotros no la cancelamos, o esta no termina por acción de la póliza una vez que la póliza entra en vigor. La continuidad de la cobertura seguirá existiendo si usted cancela su póliza con nosotros antes de la fecha de cancelación para un año agrícola y la transfiere a otro AIP para ese año agrícola.

Comercialización directa – La venta del cultivo asegurado directamente a los consumidores sin la intervención de un intermediario, como un mayorista, minorista, empaquetador, procesador, transportista, comprador o corredor. Los ejemplos de comercialización directa incluyen la venta en un puesto en la granja o al costado de la ruta, o en un mercado de productores agrícolas, y la autorización para el ingreso del público al terreno a los efectos de escoger la totalidad o una parte del cultivo.

Uso fresco – La ventas de cerezas para consumo humano en forma como cosechada del árbol.

Cosecha – Retiro de los árboles de cerezas maduras a mano o con una máquina diseñada para ese propósito.

Comercializable – Producción de cerezas que cumple o supera los estándares de clasificación especificados en las Disposiciones

Especiales, o que un empaquetador, procesador u otro responsable aceptaría incluso si no cumpliera con esos estándares de clasificación.

Daño mecánico – Lesión física a un árbol de modo que dicho árbol quede destruido o su capacidad para producir un cultivo normal se vea reducida, o lesión física a la fruta de modo que no sea comercializable, causada por el uso inadecuado de herramientas o maquinaria.

Libra – Una unidad de peso equivalente a 16 onzas avoirdupois.

Uso final predominante – Una clasificación determinada por la fuente de la mayor parte de la renta derivada de la venta de cerezas de una unidad. La mayoría de las ventas se basan en más del 50% de la renta derivada de la producción vendida para uso en procesamiento o la producción vendida para uso fresco.

Uso en procesamiento – Ventas de cerezas para consumo humano en salmuera, enlatadas, concentradas, secas, congeladas, en jugo, descorazonadas, hechas puré o de cualquier otra forma que no sea fruta para uso fresco.

Precio razonable por libra – Un valor por libra pagado por los compradores en el área local por cerezas de similar variedad y calidad en la fecha de venta.

Rizoma – La parte de la raíz y el tallo de un árbol en la que puede injertarse un esqueje.

Esqueje – Rama pequeña o parte de una rama pequeña de una planta que se injerta en un rizoma.

Tipo – Un grupo de variedades de cerezas de acuerdo con el uso final predominante como se detalla en las Disposiciones Especiales.

Ajuste de producción sin cosechar - Un monto en dólares por libra contenido en las Disposiciones Especiales que usamos para valorar un costo para esa parte del rendimiento aprobado que no se cosecha ni se contabiliza de otro modo como renta para contabilizar (por ej., producción comercializable sin cosechar valuada). Debido a que el monto del seguro incluye costos de cosecha, este valor representa nuestra determinación de los gastos incluidos en su renta aprobada en los que no se incurrió para el año agrícola.

Producción no vendida – Todas las cerezas que usted haya cosechado pero por las que no haya recibido un precio de liquidación final en la fecha correspondiente a la finalización del período del seguro para siniestros debido a un precio de mercado inadecuado.

Valor por acre – La renta aprobada por acre multiplicada por el factor de renta previsto, el porcentaje de nivel de cobertura y su participación.

2. División de la unidad.

- (a) La sección 34(a) de las Disposiciones Básicas no se aplica a estas Disposiciones de Cultivos.
- (b) Además de lo dispuesto en la sección 34(c) de las Disposiciones Básicas, una unidad opcional puede:
 - (1) Establecerse si cada unidad opcional se ubica en tierra no contigua; o
 - (2) Establecerse por tipo; o
 - (3) Establecerse como se especifica en las Disposiciones Especiales.

3. Garantías del Seguro, Niveles de Cobertura y Precios para Determinar Indemnizaciones

Además de los requisitos de la sección 3 de las Disposiciones Básicas y la sección 6 del Endoso:

- (a) Usted debe informar, en la fecha de información de la renta establecida en la sección 3 de las Disposiciones Básicas o antes:
 - (1) Todo daño, retiro de árboles, cambio en las prácticas o

2020-0057-Cereza

- cualquier otra circunstancia que pueda reducir la cantidad o calidad de las cerezas producidas en acres asegurados y la cantidad de acres afectados;
- (2) Las edades de los árboles, el número de árboles frutales y los patrones de siembra de la superficie asegurable;
- (3) Para el primer año de seguro de una superficie intersebrada con otro cultivo perenne, y cada vez que el patrón de siembra de esa superficie cambie:
- La edad del cultivo intersebrado y el tipo si corresponde;
 - El patrón de siembra y
 - Cualquier otra información que solicitemos; y
- (4) Su intención de producir o comercializar el cultivo de una manera que difiera sustancialmente de la base sobre la cual se establece el historial de renta (por ej., el cultivo se producirá y venderá para procesamiento mientras que el historial de renta se basa en ventas frescas).
- (b) Reduciremos el rendimiento y la renta anual usados para establecer su valor por acre, según sea necesario, sobre la base de nuestra estimación del efecto de cualquier situación incluida en las secciones 4(a)(1) a (a)(4). Si la situación ocurrió:
- Antes del comienzo del período del seguro, el rendimiento y la renta anual usados para establecer su valor por acre se reducirán para el año agrícola actual independientemente de si la situación se debió a una causa de siniestro asegurada o no asegurada. Si usted no nos notifica de cualquier circunstancia que pueda reducir sus rendimientos y rentas anuales respecto de niveles previos, reduciremos el rendimiento y la renta anual usados para establecer su valor por acre en cualquier momento en que tomemos conocimiento de la circunstancia;
 - O puede ocurrir después del comienzo del período del seguro y usted nos notifica en la fecha de información de la renta o antes, el rendimiento y la renta anual usados para establecer su valor por acre se reducirán para el año agrícola actual únicamente si la posible reducción en el rendimiento y la renta anual usados para establecer su valor por acre se debe a una causa del siniestro no asegurada; o
 - O puede ocurrir después del comienzo del período del seguro y usted no nos notifica en la fecha de información de la renta o antes; la pérdida de producción debido a causas no aseguradas equivalente al monto de la reducción en el rendimiento y la renta anual usado para establecer su valor por acre se aplicará para determinar cualquier indemnización (véase la sección 12(c)(1)(ii)). Reduciremos el rendimiento y la renta anual usados para establecer su valor por acre para el siguiente año agrícola.
- (c) Usted no puede aumentar su nivel de cobertura elegido después de que entre en vigor el seguro para cualquier año agrícola si una causa de siniestro que podría reducir o reducirá el rendimiento de su cultivo es evidente en cualquier momento antes de la fecha de cancelación. Usted no puede evitar esta restricción cancelando su póliza con un AIP y comprando cobertura a otro AIP. Podemos reducir su nivel de cobertura elegido al nivel que estaba en vigor el año agrícola previo en cualquier momento en que tomemos conocimiento de que usted ha violado esta restricción.
- (d) La renta informada para cada unidad debe incluir todas las ventas, independientemente de la disposición de las cerezas. Por ejemplo, si una unidad es designada como cerezas (frescas) porque ese es el uso final predominante, la renta informada para esa unidad debe incluir toda la renta derivada de las ventas para usos en procesamiento de esa unidad.
- (e) En lugar de esa disposición específica de la sección 3(f) de las Disposiciones Básicas y la definición de fecha de información de la renta incluida en el Endoso de ARH, la fecha de información de la renta es la fecha de información de la superficie.
- 4. Cambios en el Contrato.**
Según la sección 4 de las Disposiciones Básicas, las fechas de cambio del contrato son las fechas inmediatamente anteriores a las fechas de cancelación:
- 31 de octubre en California, y
 - 31 de agosto en todos los otros estados.
- 5. Fechas de Cancelación y Terminación.**
Según la sección 2 de las Disposiciones Básicas, las fechas de cancelación y terminación son:
- 31 de enero en California, y
 - 20 de noviembre en todos los otros estados.
- 6. Cultivo asegurado.**
- Según la sección 8 de las Disposiciones Básicas, el cultivo asegurado serán todas las cerezas del condado para las cuales los documentos actuariales establecen una tasa de prima:
 - En las que usted tenga una participación;
 - Que sean de variedades (esqueje y rizoma) adaptadas al área;
 - Que sean regadas, a menos que las Disposiciones Especiales permitan una práctica no de riego;
 - Que se produzcan en un vergel que cumpla con las condiciones de asegurabilidad contenidas en las Disposiciones Especiales y que, si es inspeccionado, sea considerado aceptable por nosotros; y
 - Que no sean comercializadas directamente a menos que usted cumpla con la sección 11(c).
- 7. Superficie asegurable.**
- En lugar de lo dispuesto en la sección 9 de las Disposiciones Básicas, que prohíbe que entre en vigor un seguro en un cultivo sembrado con otro cultivo, las cerezas intersebradas con otro cultivo perenne son asegurables, a menos que inspeccionemos la superficie y determinemos que no es aceptable.
 - Además de la superficie identificada como no asegurable en la sección 9 de las Disposiciones Básicas, toda superficie que no haya producido al menos la cantidad mínima de libras de cerezas comercializables por acre especificada en las Disposiciones Especiales no es asegurable.
- 8. Período del seguro.**
- Según lo dispuesto en la sección 11 de las Disposiciones Básicas, el seguro entrará en vigor de acuerdo con los siguientes términos:
 - Para el año agrícola en que usted solicita por primera vez el seguro, o para el año siguiente a una interrupción en la continuidad de la cobertura, lo que sea más tarde entre 10 días después de que hayamos recibido su solicitud debidamente completada en

2020-0057-Cereza

nuestra oficina local o la fecha especificada debajo a menos que inspeccionemos la superficie durante el período de 10 días y determinemos que no cumple con los requisitos de asegurabilidad o:

- (i) 1 de febrero en California; y
- (ii) 21 de noviembre en todos los otros estados.

(2) Para cada año agrícola subsiguiente en que usted tenga continuidad de cobertura, el día inmediatamente posterior a la finalización del período del seguro para daño físico para el año agrícola previo.

(b) La fecha de finalización del período del seguro contra daño físico para las cerezas para cada año agrícola es la fecha en que las cerezas normalmente se cosechan:

- (1) 31 de julio en California; y
- (2) 31 de agosto en todos los otros estados.

(c) La fecha de finalización del período del seguro contra pérdida de ingresos debido a un precio de mercado inadecuado es el 15 de enero del año siguiente a la cosecha.

(d) Además de lo dispuesto en la sección 11 de las Disposiciones Básicas:

(1) Si usted adquiere una participación asegurable en cualquier superficie asegurable después del comienzo de la cobertura pero en la fecha de información de la superficie para el año agrícola o antes, y después de una inspección consideramos que la superficie es aceptable, se considerará que el seguro entró en vigor respecto de dicha superficie en la fecha para el comienzo del período del seguro.

(2) Si renuncia a su participación asegurable en cualquier superficie asegurable de cerezas en la fecha de información de la superficie de cualquier año agrícola o antes, no se considerará que el seguro haya entrado en vigor ni se deberá pagar prima ni indemnización para esa superficie para ese año agrícola a menos que:

- (i) Todas las partes afectadas completen una transferencia de cobertura y derecho a una indemnización, o un formulario similar aprobado por nosotros;
- (ii) Usted o el cesionario nos notifiquen de dicha transferencia por escrito en la fecha de información de la superficie o antes; y
- (iii) El cesionario sea elegible para un seguro agrícola.

9. Causas de siniestro.

(a) Según lo dispuesto en la sección 12 de las Disposiciones Básicas, solo se provee seguro contra las siguientes causas de siniestro que ocurran en el período del seguro:

- (1) Condiciones meteorológicas adversas;
- (2) Fuego, a menos que no se hayan controlado los matorrales o no se hayan retirado los restos de poda del vergel;
- (3) Insectos y enfermedades de las plantas si:
 - (i) Las condiciones meteorológicas adversas impiden la aplicación de medidas de control o hacen que las medidas de control resulten ineficaces tras su aplicación, y la reaplicación no sea posible o no esté permitida antes de

que el daño ocurra o empeore; o

- (ii) No hay pesticidas eficaces contra el insecto o la enfermedad de la planta registrados ante la Agencia de Protección Ambiental o a través de Extensión Universitaria, ni etiquetados para uso en cerezas.

(4) Especies silvestres;

(5) Terremoto;

(6) Erupción volcánica;

(7) Falla del suministro de agua de riego, si fue causada por una causa del siniestro especificada en la sección 10(a)(1) a (6) que ocurre durante el período del seguro; y

(8) Un precio de mercado inadecuado para cerezas vendidas o cerezas valuadas con el procedimiento de precio anual.

(b) Además de las causas del siniestro excluidas en la sección 12 de las Disposiciones Básicas, no aseguraremos contra daño o siniestro debido a:

(1) Daño mecánico;

(2) Imposibilidad de cosechar a tiempo por cualquier motivo, incluida la incapacidad de obtener personal para la cosecha, a menos que la imposibilidad de cosechar se deba a cualquiera de los peligros especificados en la sección 10(a); e

(3) Incapacidad de comercializar las cerezas por cualquier razón distinta del daño físico real causado por una causa asegurable especificada en esta sección. Por ejemplo, no le pagaremos una indemnización si usted no puede comercializar debido a cuarentena, boicot o negativa de cualquier persona a aceptar la producción.

10. Obligaciones en Caso de Daño o Siniestro

Además de los requisitos de la sección 14 de las Disposiciones Básicas, se aplicarán los siguientes:

(a) Usted debe notificarnos al menos 3 días antes de la fecha en que debería comenzar la cosecha si el cultivo no se cosechará.

(b) Si ocurre un daño cuando las cerezas están maduras o en cualquier momento durante la cosecha, usted debe notificarnos dentro de los 3 días siguientes a su descubrimiento del daño para que podamos inspeccionar su superficie.

(c) Usted debe notificarnos al menos 15 días antes de la venta de cualquier producción desde cualquier unidad mediante comercialización directa.

(1) Nosotros realizaremos una inspección y valuación, si es necesario, que se usará para determinar su renta para compatibilizar para dicha producción.

(2) Si ocurre un daño después de esta inspección, realizaremos una o más inspecciones adicionales, según sea necesario.

(3) Estas inspecciones, y cualquier registro aceptable que usted proporcione, se usarán para determinar su renta para contabilizar.

(4) El incumplimiento respecto de una notificación oportuna de que la producción se venderá mediante comercialización directa resultará en una valuación de no menos que el valor por acre para cada acre si no podemos realizar la inspección o valuación necesaria como resultado.

(d) Usted debe notificarnos al menos 15 días antes del comienzo de la cosecha o como se especifique en otro lugar de esta sección si prevé que la producción cosechada por

2020-0057-Cereza

acre será menor que su rendimiento ha probado multiplicado por el nivel de cobertura que usted seleccionó.

- (e) Si no hay ningún daño ni pérdida de producción, pero usted prevé una pérdida de renta, debe notificarnos a más tardar el 15 de abril del año siguiente a la cosecha.
- (f) Usted no debe destruir el cultivo dañado hasta que lo hayamos autorizado por escrito a hacerlo. Si usted no cumple con los requisitos de esta sección y nosotros no podemos inspeccionar la producción dañada como resultado, se aplicará una valuación no menor al valor por acre a cada acre afectado.
- (g) Se le puede pedir que coseche una muestra representativa seleccionada por nosotros para que podamos realizar nuestras valuaciones.

11. Resolución de reclamación.

- (a) Nosotros determinaremos su siniestro por separado para cada unidad especificada en su informe de la superficie o que encontremos que existe de conformidad con las Disposiciones Básicas y estas Disposiciones de Cultivos. Si usted no proporciona o no puede proporcionar registros aceptables de ingresos o producción para el año agrícola para:
 - (1) Cualquier unidad opcional, combinaremos todas las unidades opcionales para las cuales no se proporcionaron esos registros; o
 - (2) Cualquier unidad básica, asignaremos producción combinada a cada unidad básica en proporción a nuestra responsabilidad sobre la superficie cosechada para cada unidad.
- (b) En caso de siniestro o daño cubierto por esta póliza, resolveremos su reclamación:
 - (1) Multiplicando la superficie asegurada por el valor por acre;
 - (2) Restando la renta total para contabilizar (véase la sección 12(c)); y
 - (3) Multiplicando el resultado de la sección 12(b)(2) por el factor de pago si ese resultado es positivo o, de lo contrario, determinando que la indemnización es cero.
- (c) La renta total para contabilizar procedente de todas las superficies asegurables en la unidad será la suma de las siguientes determinaciones:
 - (1) Para superficie o producción valuada:
 - (i) No menos que el valor por acre para cualquier superficie:
 - (A) Que está abandonada;
 - (B) Que se haya destinado a otro uso sin nuestra autorización;
 - (C) De la cual se venda producción mediante comercialización directa y usted no haya proporcionado la notificación requerida en la sección 11(c) y, en consecuencia, nosotros no pudimos hacer la inspección o valuación necesaria;
 - (D) Que se encuentra dañada únicamente por causas no aseguradas; o
 - (E) Para la cual usted no proporcionó registros aceptables.
 - (ii) El valor de cualquier producción perdida debido a causas no aseguradas, que serán las libras valuadas de esa producción

multiplicadas por el precio anual y por su participación.

- (iii) El valor de la producción comercializable no cosechada que serán las libras valuadas de esa producción multiplicadas por el precio anual y por su participación.
 - (iv) El valor de su participación en la producción potencial en la superficie asegurada que usted tiene intenciones de destinar a otro uso o abandonar si usted está de acuerdo con nuestra valuación del valor de dicha producción, que será su participación en la cantidad de dicha producción valuada multiplicada por el precio anual. Tras ese acuerdo, el período del seguro para esa superficie finalizará cuando usted destine la superficie a otro uso o abandone el cultivo. Si no se llega a un acuerdo sobre el valor valuado:
 - (A) Si usted no elige continuar ocupándose del cultivo, podemos autorizarlo a que destine la superficie a otro uso si acuerda dejar muestras representativas intactas del cultivo, y ocuparse lo suficiente de ellas, en lugares aceptables para nosotros. La renta para contabilizar para esa superficie se basará en lo que sea mayor entre la producción cosechada o nuestra valuación de acuerdo con la sección 15(b) de las Disposiciones Básicas a partir de las muestras al momento en que debía haber ocurrido la cosecha. Si usted no deja las muestras requeridas intactas, o no se ocupa lo suficiente de las muestras, nuestra valuación realizada antes de autorizarlo a que destine la superficie a otro uso se usará para determinar la renta para contabilizar; o
 - (B) Si usted elige continuar ocupándose del cultivo, la renta para contabilizar para la superficie se basará en su participación en lo que sea mayor entre la producción cosechada o nuestra revaluación de conformidad con la sección 15(b) de las Disposiciones Básicas si ocurre un daño adicional y el cultivo no se cosecha.
- (2) El valor de su participación en cualquier producción cosechada no vendida, que será la cantidad de dicha producción multiplicada por el precio anual.
- (3) La renta de toda la producción cosechada que usted vendió si nosotros determinamos que usted recibió un precio razonable para toda esa producción. Si determinamos que el precio para cualquier parte de la producción no fue razonable, la renta para contabilizar será la cantidad de dicha producción multiplicada por el precio anual para el año agrícola. La producción cosechada que esté dañada o sea defectuosa debido a causas asegurables y no sea comercializable tendrá un valor de cero.
- (4) Costos evitados debido a producción no cosechada, que se calcularán de la siguiente manera:
 - (i) Multiplicando el rendimiento ha probado por el nivel de cobertura, la participación y el número de acres dañados únicamente por causas no aseguradas.
 - (ii) Sumando este resultado a la suma de su participación en el número de libras valuadas y

2020-0057-Cereza

cosechadas.

- (iii) Multiplicando el rendimiento aprobado por el nivel de cobertura, la participación y el número de acres asegurados.
 - (iv) Restando el resultado de 12(c)(4)(ii) al resultado de 12(c)(4)(iii).
 - (v) Multiplicando el resultado de 12(c)(4)(iv) por el ajuste de producción no cosechada si ese resultado es positivo o, de lo contrario, determinando que los costos evitados son cero.
- (d) Ejemplos de su protección de seguro:

Ejemplo 1: Usted tiene una participación del 100% en 10 acres de cerezas en una única unidad. Certifica una renta para los cinco años agrícolas más recientes. La renta aprobada es \$3,500 por acre. La RMA ha proporcionado el factor de renta previsto, que es 1.00. Usted elige el nivel de cobertura del 75% y un factor de pago de 0.85. El valor por acre es \$3,500 renta aprobada X 1.00 factor de renta previsto x 0.75 nivel de cobertura X 1.00 participación = \$2,625.

Usted cosecha un cultivo igual o mayor que el producto de su rendimiento aprobado, nivel de cobertura y participación, pero un precio de mercado inadecuado hace que obtenga una renta para contabilizar de solo \$17,500. No se necesitan valuaciones y usted no tiene producción sin vender a la finalización del período del seguro. Su indemnización se calcula de la siguiente manera:

- (1) \$2,625 X 10 acres X 1.00 participación = \$26,250;
- (2) \$26,250 – \$17,500 renta para contabilizar = \$8,750 diferencia; y
- (3) \$8,750 x 0.85 factor de pago = \$7,438 pago de indemnización.

Ejemplo 2: Todas las condiciones son las mismas que en el Ejemplo 1, pero usted solo cosecha 20,000 libras y recibe una renta total de \$25,000 por esa producción. Suponga que su rendimiento aprobado es 5.000 libras por acre y el valor de ajuste de la producción sin cosechar es \$0.20 por libra. Su indemnización se calcula de la siguiente manera:

- (1) \$2,650 x 10 acres X 1.00 participación = \$26,250 valor total;
- (2) 5,000 lbs. x 75% = 3,750 lbs.

- (3) 3,750 lbs. X 10 acres = 37,500 libras;
 - (4) 37,500 lbs. – 20,000 lbs = 17,500 lbs;
 - (5) 17,500 lbs X \$0.20/lb = \$3,500;
 - (6) \$25,000 + \$3,500 = \$28,500;
 - (7) \$26,250 - \$28,500 = (\$2,250).
- No hay que pagar indemnización.

Ejemplo 3: Todas las condiciones son las mismas que en el Ejemplo 1, pero 2.3 acres de las cerezas fueron dañados por el amontonamiento de pesticida que dañó las cerezas y las volvió no comercializables (superficie dañada únicamente por causas no aseguradas). Usted no cosechó 2,000 libras de cerezas en el resto de la superficie (producción valuada sin cosechar). Un total de 1,000 lbs. presentaron daño mecánico (producción dañada debido a causas no aseguradas). Suponga que su rendimiento aprobado es 5.000 libras por acre y el valor de ajuste de la producción sin cosechar es \$0.20 por libra. El producto de su rendimiento aprobado, nivel de cobertura y participación es 5,000 X 0.75 X 1.00 = 3,750 libras. Su indemnización se calcula de la siguiente manera:

- (1) \$2,625 x 2.3 acres = \$6,038 valor valuado para superficie dañada únicamente debido a causa no asegurable;
 - (2) 1,000 lbs. X \$0.80/lb. X 1.000 participación = \$800 para producción perdida debido a causas no asegurables;
 - (3) 2,000 lbs. X \$0.80/lb. X 1.000 participación = \$1,600 para producción valuada no cosechada;
 - (4) 21,875 lbs. vendidas X \$0.80/lb = \$17,500 valor para producción cosechada vendida;
 - (5) 3,750 lbs. X 2.3 acres = 8,625 lbs.;
 - (6) 8,625 lbs. + 1,000 lbs. + 2,000 lbs. + 21,875 lbs. = 33,500 lbs.
 - (7) 3,750 lbs. X 10.0 acres = 37,500 lbs.;
 - (8) 37,500 lbs. – 33,500 lbs. = 4,000 lbs.
 - (9) 4,000 lbs. X \$0.20 = \$800;
 - (10) \$6,038 + \$800 + \$1,600 + \$17,500 + \$800 = \$26,738 valor total para contabilizar;
 - (11) \$26,250 – 26,738 = (\$488).
- No hay que pagar indemnización.

- 13. Acuerdos por escrito En lugar de la sección 11 del Endoso Piloto del Historial de Renta Real, los acuerdos por escrito solo se encuentran disponibles para los condados de Allegan, Berrien, Charlevoix, Kent, Muskegon, Newaygo y Van Buren en Michigan.
- 14. Siembra tardía e impedimento de siembra. Las disposiciones de siembra tardía e impedimento de siembra incluidas en las Disposiciones Básicas no son aplicables.

